

MÁXIMO LANGER Y MÁXIMO SOZZO
(COMPILADORES)

**JUSTICIA PENAL
Y MECANISMOS DE
CONDENA SIN JUICIO**

ESTUDIOS SOBRE
AMÉRICA LATINA

Marcial Pons

BUENOS AIRES | MADRID | BARCELONA

2023

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
INTRODUCCIÓN. REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL Y MECANISMOS DE IMPOSICIÓN DE CONDENAS SIN JUICIO EN AMÉRICA LATINA, por <i>Máximo Langer</i> y <i>Máximo Sozzo</i>	15
1. REFORMAS ACUSATORIAS Y MECANISMOS DE CONDENA SIN JUICIO EN AMÉRICA LATINA	17
2. UNA PERSPECTIVA COMPARADA SOBRE LOS MECANISMOS DE CONDENA SIN JUICIO EN AMÉRICA LATINA	21
3. HACIA UNA PERSPECTIVA EMPÍRICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y OTROS MECANISMOS DE CONDENACIÓN SIN JUICIO	65
4. REFERENCIAS	68
 CAPÍTULO I. PLEA BARGAINING, CONDENAS SIN JUICIO Y LA ADMINISTRATIVIZACIÓN GLOBAL DE LAS CONDENAS PENALES, por <i>Máximo Langer</i>	73
1. INTRODUCCIÓN.....	73
2. LA DIFUSIÓN DEL PLEA BARGAINING Y OTROS MECANISMOS DE CONDENA SIN JUICIO	75
3. ESTUDIOS EMPÍRICOS DEL PLEA BARGAINING Y OTROS MECANISMOS DE CONDENA SIN JUICIO EN JURISDICCIONES INDIVIDUALES.....	81

4. EL ESTUDIO COMPARADO DEL <i>PLEA BARGAINING</i> , LOS MECANISMOS DE CONDENA SIN JUICIO Y LA ADMINISTRATIVIZACIÓN GLOBAL DE LAS CONDENAS PENALES	88
4.1. La tasa de administrativización de las condenas penales	104
5. CONCLUSIÓN.....	117
6. DECLARACIÓN DE NO CONFLICTOS DE INTERÉS	118
7. AGRADECIMIENTOS	118
8. REFERENCIAS.....	119
MATERIAL SUPLEMENTARIO (APÉNDICE)	127

CAPÍTULO II. LEYES DURAS... ¿ACUERDOS BLANDOS?

SEVERIDAD, TENSIONES Y AMBIVALENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DESFEDERALIZACIÓN DE DROGAS EN MAR DEL PLATA, ARGENTINA, por <i>Gabriel Bombini</i>	153
1. PRESENTACIÓN	153
2. DEFINICIÓN DE LA PROBLEMATIZACIÓN	154
3. LA COMPLEJIDAD DEL CAMPO DE LA JUSTICIA PENAL	158
4. LA LEY DE DESFEDERALIZACIÓN EN MATERIA DE DROGAS PROHIBIDAS Y LOS PROBLEMAS DE <i>PROPORCIONALIDAD PUNITIVA</i>	162
5. LA <i>JUSTICIA NEGOCIADA</i> : LA DIFUSIÓN DEL JUICIO ABREVIADO EN LA JUSTICIA PENAL BONAERENSE, LOS OBSTÁCULOS PUNITIVOS Y LA VERSATILIDAD DE LAS FIGURAS PENALES DE UNA LEGISLACIÓN AMBIGUA	164
6. ACTITUDES Y PRÁCTICAS DE LOS ACTORES JUDICIALES: ESPECIFICIDADES EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA	169
7. ¿SEVERIDAD LEGAL <i>FRENTE A</i> MODERACIÓN JUDICIAL?: LEYES DURAS... ¿ACUERDOS BLANDOS? ..	188
8. REFERENCIAS	190

CAPÍTULO III. REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL, AMERICANIZACIÓN Y CONDENA SIN JUICIO EN ARGENTINA , por <i>Máximo Sozzo</i>	197
1. REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL: PROGRAMAS E INFLUENCIAS	197
2. LA PROMESA DE «EFICACIA Y EFICIENCIA» Y EL «PROCEDIMIENTO ABREVIADO»	202
3. TRADUCCIÓN Y AMERICANIZACIÓN «DÉBIL» EN EL «DERECHO EN LOS LIBROS»	205
4. UN MODO DOMINANTE Y LEGITIMADO DE IMPOSICIÓN DE CONDENAS: ¿AMERICANIZACIÓN «FUERTE» EN EL «DERECHO EN LOS HECHOS»?	209
5. HACIA UNA EXPLICACIÓN	217
6. REFERENCIAS	221

CAPÍTULO IV. CONDENAS SIN JUICIO EN LA JUSTICIA PENAL CHILENA. RESULTADOS DE UN ESTUDIO EMPÍRICO EXPLORATORIO EN LA JURISDICCIÓN DE SANTIAGO , por <i>Ricardo Lillo</i>	227
1. INTRODUCCIÓN	227
2. LA IMPOSICIÓN DE CONDENAS SIN JUICIO EN CHILE EN EL CONTEXTO DE LAS REFORMAS A LA JUSTICIA PENAL. ADMINISTRATIVIZACIÓN Y EL POTENCIAL USO COERCITIVO DE ESTOS MECANISMOS	230
2.1. Breve descripción de los mecanismos objeto de estudio. El procedimiento abreviado, simplificado con reconocimiento de responsabilidad y el monitorio	233
2.2. Administrativización y coacción. Dos enfoques para analizar estos mecanismos de imposición de condenas sin juicio	238
3. RESULTADOS DEL ESTUDIO EMPÍRICO	241
3.1. Datos generales de estos procedimientos	241
3.2. Implicancias observables para el análisis de administrativización y coerción a partir de la muestra	249

3.2.1. El tipo de delitos en el que se usan los mecanismos de imposición de condenas sin juicio	250
3.2.2. Control de la detención y la prisión preventiva	255
3.2.3. Variables de control en el procedimiento abreviado	258
3.2.4. Formas de término	260
3.2.5. Penas impuestas	261
3.2.6. Duración del procedimiento	263
4. CONCLUSIONES	266
5. REFERENCIAS	268

CAPÍTULO V. EL DELITO DE BAJA ENTIDAD Y LA ESTANDARIZACIÓN DE LOS ACUERDOS EN EL SISTEMA PENAL CHILENO,

por <i>Javier Wilenmann y Juan Pablo Aristegui</i>	271
1. INTRODUCCIÓN	271
2. LOS MECANISMOS EN LA PRODUCCIÓN DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA PENAL	275
3. SELECCIÓN DE CASO Y METODOLOGÍA	278
4. ESTRUCTURANDO EL PROCESAMIENTO MASIVO CON BASE EN CASOS MENORES	283
4.1. «El mundo del simplificado» como mecanismo central de estructuración	283
4.2. El delito de baja entidad como decisión organizacional	286
4.3. El delito de baja entidad como objeto de la cultura legal ...	290
5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN: ¿CÓMO SE CONSTRUYEN LOS DELITOS DE BAJA ENTIDAD?	294
6. REFERENCIAS	295

CAPÍTULO VI. MUJERES, DELITOS DE DROGAS, PREACUERDOS Y ACEPTACIONES DE CARGOS EN COLOMBIA,

por <i>Astrid Liliana Sánchez Mejía</i>	299
1. INTRODUCCIÓN	299

2. LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS DE DROGAS EN UN CONTEXTO PUNITIVO	305
2.1. Delitos de drogas y la contrarreforma al Código de Procedimiento Penal de 2004	307
3. MECANISMOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR ACEPTACIONES DE CULPABILIDAD EN COLOMBIA	309
3.1. Las aceptaciones de cargos y los preacuerdos en el CPP de 2004	312
3.1.1. Aceptación simple de cargos o allanamiento a cargos	312
3.1.2. Acuerdos o preacuerdos	313
3.2. Aceptaciones de cargos, preacuerdos y protección de derechos fundamentales	314
3.3. Aceptaciones de cargos, preacuerdos y justicia retributiva	317
3.3.1. Mujeres infractoras y judicialización de los delitos de drogas	318
3.4. Judicialización de mujeres infractoras por delitos de drogas en Colombia	323
4. POSIBLES EXPLICACIONES DE LA JUDICIALIZACIÓN DE LAS MUJERES POR DELITOS DE DROGAS EN UNA PROPORCIÓN MÁS ALTA: PERFIL DELICTIVO Y ACEPTACIONES DE CULPABILIDAD	327
4.1. Perfil delictivo de las mujeres detenidas por delitos de drogas	327
4.2. Mujeres infractoras y aceptaciones de culpabilidad	333
4.2.1. Perfil socioeconómico: bajo estatus socioeconómico, bajo nivel educativo y jefatura femenina de hogar ...	335
4.2.1.1. Nivel educativo	336
4.2.1.2. Precariedad económica. Condiciones de riqueza del hogar	336
4.2.1.3. Mujeres cabeza de familia	338
4.2.2. Responsabilidades familiares	340

	Pág.
4.2.3. Historias de victimización múltiple	342
4.2.4. Alta proporción de mujeres en detención preventiva	343
4.3. Aceptaciones de cargos, preacuerdos y aumento del número de mujeres en prisión	345
4.3.1. La relación de las aceptaciones de cargos y los preacuerdos con el número de condenas por delitos de drogas	345
4.3.2. La relación de las aceptaciones de cargos y los preacuerdos con el número de mujeres en prisión por delitos de drogas	348
5. CONCLUSIONES	352
6. REFERENCIAS	353
 CAPÍTULO VII. UNA EVALUACIÓN EXPERIMENTAL DE LOS ACUERDOS PENALES EN COLOMBIA, por <i>Ángela Zorro Medina</i>	
1. INTRODUCCIÓN	361
2. LA REFORMA PROCESAL PENAL EN COLOMBIA	364
3. DATOS	370
4. ESTRATEGIA EMPÍRICA	371
5. RESULTADOS	373
6. CONCLUSIONES	378
7. REFERENCIAS	380
 CAPÍTULO VIII. MECANISMOS DE IMPOSICIÓN DE CONDENA SIN JUICIO Y SISTEMAS ACUSATORIOS EN AMÉRICA LATINA. BALANCE Y PERSPECTIVAS, por <i>Máximo Langer y Máximo Sozzo</i>	
1. DIFUSIÓN DE LOS MECANISMOS DE IMPOSICIÓN DE CONDENA SIN JUICIO: CONDICIONES Y DIFERENCIAS	383

	<u>Pág.</u>
2. AMERICANIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL «EN LOS LIBROS» Y «EN LOS HECHOS»	388
3. ¿UNA DINÁMICA COERCITIVA?	390
4. ¿UNA DINÁMICA NEGOCIADA?	395
5. LA TAREA DE CONDENAR Y EL PAPEL LIMITADO DEL JUEZ/TRIBUNAL PENAL	398
6. EL ASCENSO DEL FISCAL Y LA ADMINISTRATIVIZACIÓN DE LAS CONDENAS PENALES	401
7. ¿UNA DEFENSA PÚBLICA INERME?	404
8. VULNERABILIDAD Y DESIGUALDAD DE GÉNERO, CLASE Y RAZA EN LOS MECANISMOS DE CONDENA SIN JUICIO	406
9. MECANISMOS DE CONDENA SIN JUICIO Y EVOLUCIÓN DEL ENCARCELAMIENTO	408
10. A MODO DE CIERRE	411
11. REFERENCIAS	412
COMPILADORES Y AUTORES	417

INTRODUCCIÓN

REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL Y MECANISMOS DE IMPOSICIÓN DE CONDENAS SIN JUICIO EN AMÉRICA LATINA

*Máximo Langer y Máximo Sozzo*¹

En los últimos treinta y cinco años, casi todos los países hispanoparlantes de América Latina han introducido profundas reformas a sus procedimientos penales (LANGER, 2007; SOZZO, 2020a). Todas estas reformas han adoptado nuevos códigos procesales penales que han sido descritos como códigos acusatorios o adversariales. Estos códigos introdujeron juicios orales y públicos; pusieron al fiscal a cargo de la investigación preliminar o instrucción; crearon la figura del juez de garantías para decidir sobre la prisión preventiva y otros medios de coerción y sobre distintos medios de investigación. Asimismo, adoptaron el principio de oportunidad y mecanismos como la suspensión del juicio a prueba para dar una respuesta no punitiva a los casos penales; dieron nuevos poderes procesales a las víctimas; otorgaron o reconocieron nuevos derechos y poderes procesales a los imputados; e incluyeron mecanismos para llegar a condenas penales sin juicio tales como el procedimiento abreviado.

¹ Agradecemos a Eugenio Sarrabayrouse y a participantes en conferencias dictadas por Máximo Langer en la Escuela Alemana de Ciencias Criminales del Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano de la Georg-August-Universität Göttingen de 2022, el Primer Concurso Interno Escolarizado para la Designación de Jueces y Juezas de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio de la Escuela Federal de Formación Judicial de los Estados Unidos Mexicanos de 2022, el *webinar* «Conversatorio sobre juicio abreviado» organizado por el Ministerio de la Defensa Pública de la República Argentina, y el seminario «Nuevas tendencias sobre derecho penal, proceso penal y criminología» realizado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en diciembre de 2022, y la maestría sobre Razonamiento Probatorio de la Universidad de Girona, incluyendo a Juan Antonio Matiz, Jeffry, José Mora Sánchez y Fernando Yávar Umpiérrez, por sus comentarios sobre versiones anteriores de las tablas presentadas en esta introducción. Una versión modificada y extendida de este capítulo será publicada en inglés por los autores como Máximo LANGER y Máximo SOZZO, «Plea Bargaining in Latin America», en M. LANGER, M. McCONVILLE y L. MARSH (eds.), *Research Handbook on Plea Bargaining & Criminal Justice*, Edward Elgar Publishing, 2023, en prensa.

Por otro lado, muchas de estas reformas también han incluido un sistema de audiencias durante las etapas previas al juicio, la estructuración del juicio en casos de la fiscalía y la defensa, la división de la prueba en prueba de las partes, el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio como modo de interrogar a los testigos y peritos y el juicio por jurados.

Estas reformas han sido particularmente significativas porque, a diferencia de las jurisdicciones de Europa continental que adoptaron códigos procesales penales caracterizados como mixtos —incluida España que adoptó el llamado modelo procesal penal mixto con su Ley de Enjuiciamiento Penal de 1882— la gran mayoría de Hispanoamérica conservó un modelo de enjuiciamiento penal escrito luego de independizarse de España en el siglo XIX (LANGER, 2007). En este sentido, la introducción del juicio oral y público en la región a fines del siglo XX y comienzos del siglo XXI fue resaltado por estas reformas como un cambio de paradigma en la materia que fortalecería los derechos del acusado durante su juzgamiento y traería más publicidad y transparencia de la administración de justicia penal hacia la ciudadanía. A la par de sumar más debido proceso y más transparencia, las reformas también prometieron traer mayor eficiencia a la administración de justicia penal en la región mediante un proceso penal más flexible y menos formalista, que daría más herramientas a los fiscales para seleccionar qué casos perseguir, lo cual permitiría dar respuestas no punitivas a muchos de ellos y, en ciertas oportunidades, llegar a condenas penales sin necesidad de realizar el juicio oral y público.

Este libro colectivo busca contribuir a generar una perspectiva innovadora en la manera en que se han venido discutiendo estos procesos de reforma de la justicia penal en América Latina. En primer lugar, la obra se concentra en los mecanismos incluidos en estos códigos acusatorios que permiten llegar a una condena sin juicio² y no hace hincapié en el juicio oral y público. En segundo término, adopta una perspectiva comparada al reunir estudios sobre distintos países de América Latina³. Para finalizar, vale señalar que se toma una perspectiva empírica, al incluir trabajos que estudian y analizan cómo funcionan en la práctica estos mecanismos que permiten llegar a una condena sin juicio.

En esta introducción, proveemos un panorama comparado sobre la relación entre reformas acusatorias y los mecanismos de imposición de condenas sin juicio. De igual forma, se muestran las similitudes y diferencias entre la legislación, la jurisprudencia y la doctrina de todos los países

² En este sentido, un importante estudio anterior en la región es MAIER y BOVINO (2001) que incluyó capítulos sobre el tema en Argentina, Chile, Costa Rica, El Salvador y Guatemala.

³ Para perspectivas comparadas afuera de América Latina, ver, por ejemplo, LANGER (2004; 2018; en este volumen) y THAMAN (2010).

predominantemente hispanoparlantes de América Latina sobre dichos mecanismos. Este panorama comparado, basado en la legislación, la jurisprudencia y la doctrina tiene valor en sí, pero también da contexto a los estudios empíricos incluidos en el resto de este volumen. Concluye explicando brevemente las distintas metodologías empíricas utilizadas en los capítulos de este libro y la génesis del proyecto de investigación grupal que se reúne en estas páginas.

1. REFORMAS ACUSATORIAS Y MECANISMOS DE CONDENA SIN JUICIO EN AMÉRICA LATINA

Quienes propusieron y defendieron las reformas llamadas acusatorias en América Latina enfatizaron que ellas traerían juicios orales y públicos para juzgar los casos penales. Pero la tabla 1 muestra que la mayoría de las reformas procesales penales acusatorias latinoamericanas también introdujeron, por primera vez, mecanismos que permiten la imposición de condenas sin juicio y basadas en el consentimiento del imputado.

La tabla 1 muestra que, de las 17 jurisdicciones latinoamericanas en su mayoría hispanoparlantes que introdujeron códigos procesales penales acusatorios en los últimos años —sobre un total de 19 países considerados que incluyen también a Brasil y Cuba—, 13 introdujeron el procedimiento abreviado u otros mecanismos para llegar a condenas sin juicio por primera vez con la adopción de estos códigos acusatorios. Y aun aquellas reformas acusatorias que no incorporaron el procedimiento abreviado o mecanismos similares por primera vez en sus jurisdicciones, incluyeron estos mecanismos como una forma de llegar a una condena sin juicio.

En ese sentido, de la totalidad de los 19 países considerados, este tipo de mecanismos existen actualmente en 18. Once los adoptaron durante la década de los noventa [del siglo XX], seis durante la primera década del siglo XXI y sólo uno durante la segunda década de este siglo. En este sentido, los mecanismos para llegar a condenas sin juicio son tan característicos de los sistemas acusatorios latinoamericanos como el juicio oral y público, a pesar de que han tenido un lugar mucho menor en las campañas de promoción y adopción de estas reformas.

Tabla 1. Reformas procesales penales acusatorias y mecanismos de imposición de condenas sin juicio en América Latina

País	Año de introducción del nuevo Código Procesal Penal descrito como acusatorio	Año de primera introducción de procedimiento abreviado o equivalente	¿Fue el procedimiento abreviado o equivalente inicialmente introducido como parte de un nuevo código acusatorio?
Argentina ⁴	2014	1997	No
Bolivia ⁵	1999	1999	Sí
Brasil ⁶	N/A	N/A	N/A
Chile ⁷	2000	2000	Sí
Colombia	2004 ⁸	1991 ⁹	No
Costa Rica ¹⁰	1996	1996	Sí
Cuba	N/A	1994 ¹¹	No
Ecuador ¹²	2000	2000 ¹³	Sí
El Salvador ¹⁴	1998	1998 ¹⁵	Sí
Guatemala ¹⁶	1992	1992 ¹⁷	Sí
Honduras ¹⁸	1999	1999 ¹⁹	Sí
México ²⁰	2008	2008	Sí
Nicaragua ²¹	2001	2001 ²²	Sí
Panamá ²³	2008	2008	Sí
Paraguay ²⁴	1998	1998 ²⁵	Sí
Perú	2004 ²⁶	1994 ²⁷	No
República Dominicana ²⁸	2002	2002 ²⁹	Sí
Uruguay	2015 ³⁰	2016 ³¹	Sí
Venezuela	1998 ³²	1993 ³³	No

⁴ Argentina es un país federal donde cada una de sus 23 provincias, así como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen su propio Código Procesal Penal (CPP). Existe también un código para la justicia federal que ha regulado también a la justicia nacional en lo criminal y correccional de la Ciudad de Buenos Aires. En este último sentido, es necesario mencionar que, actualmente, existen dos códigos distintos: el Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984) que se adoptó en 1991 y el nuevo Código Procesal Penal Federal (ley 27.063) que se adoptó en 2014 y que comenzó a ser implementado en la justicia federal de sólo algunas provincias. El primer Código Procesal Penal es comúnmente caracterizado como mixto, no acusatorio, mientras el segundo sí es caracterizado como acusatorio. La tabla se refiere a la regulación del «juicio abreviado» bajo el primero de estos códigos, ley 23.984 de 1991, que es el que todavía se aplica en la mayoría de los tribunales federales en lo criminal y correccional, y en la justicia nacional en lo criminal y correccional. El «juicio abreviado» (art. 431 *bis*) fue introducido en el sistema federal y de la justicia nacional en lo criminal y correccional a través de una reforma a dicho código en 1997 (ley 24.825). Algunos jueces

han considerado inconstitucional al juicio abreviado en Argentina y argumentan lo siguiente: 1) la supresión del juicio viola el art. 18 de la Constitución Nacional de la República Argentina que establece que ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio previo; 2) que el requisito legal de la «conformidad» del imputado respecto de la existencia del hecho, de su participación en éste y de la calificación legal escogida por el fiscal violenta la prohibición *erga omnes* de obligar a declarar contra sí mismo, también contenida en el art. 18 de la Constitución; y 3) que viola el derecho de defensa también establecido en el art. 18 de la Constitución ya que el fiscal decide acerca de la existencia del ilícito y su autoría y fija la pena y presenta su propuesta para la homologación judicial sin que medie un acto concreto de defensa material ni técnica ni sustanciación de prueba ante el tribunal. Ver, por ejemplo, Tribunal Oral en lo Criminal n° 20, Causa 454 «Waszyliszyn, M. A.», 29/09/1997; Tribunal Oral en lo Criminal n° 23, Causa 451 «Apolonio Osorio Sosa», 23/12/1997; Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala 2, CCC 7822/2011/TO1/CNC1, Reg. n° 361, voto del juez Luis Fernando Niño, para. V.

⁵ Código de Procedimiento Penal de Bolivia, aprobado por ley 1.970 de 25/03/ 1999, arts. 373 y 374.

⁶ El sistema jurídico brasilero tiene mecanismos de salidas alternativas al juicio como la transacción penal y los acuerdos de no persecución. También tiene acuerdos de colaboración para obtener información y elementos de prueba en investigaciones penales. Pero no existen en el sistema jurídico brasilero, por el momento, mecanismos de imposición de condena sin juicio. Por ello, incluimos a Brasil en esta tabla como N/A (no aplicable).

⁷ Código Procesal Penal de Chile, adoptado por ley 19.696, promulgada en el año 2000. Hay tres mecanismos que pueden asimilarse al *plea bargaining* en el Código Procesal Penal sancionado en 2000 en Chile: el procedimiento monitorio, el juicio simplificado con reconocimiento de culpabilidad y el procedimiento abreviado. Ver LANGER (este volumen), LILLO (este volumen), WILENMANN y ARISTEGUI (este volumen).

⁸ La referencia es al Código de Procedimiento Penal (CPP) de Colombia, adoptado mediante ley 906 de 2004.

⁹ Ver Decreto 2700/1991, art. 37. El CPP de Colombia de 1991 no fue caracterizado como acusatorio, sino como mixto.

¹⁰ La referencia es al Código Procesal Penal (CPP) de Costa Rica adoptado por ley 7.594, publicada en 1996 que estableció la entrada en vigor del CPP para el 01/01/1998. El procedimiento abreviado está regulado en los arts. 373 a 375.

¹¹ La referencia es a la conformidad que puede presentar el acusado al comienzo del juicio oral con la acusación presentada por el fiscal en el procedimiento abreviado al solicitar que se dicte sentencia de acuerdo con ella. Luego de ello, el tribunal puede declarar concluido el juicio. Ver Ley de Procedimiento Penal (LPP), art. 487.4. La LPP Cuba de 1977 precedió a la ola de reformas acusatorias en América Latina y no ha sido considerada parte de ellas.

¹² La referencia es al Código de Procedimiento Penal (CPP) de Ecuador del año 2000, que regulaba el procedimiento abreviado en arts. 369 y 370, y que fuera luego reemplazado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014, actualmente vigente.

¹³ Sobre cómo el CPP de Ecuador de 2000 introdujo una innovación en este sentido, ver, por ejemplo, TOUMA ENDARA (2017, p. 10).

¹⁴ La referencia es al Código Procesal Penal (CPP) de El Salvador de 1998, adoptado por Decreto Legislativo n° 904, que introdujo el procedimiento abreviado en sus arts. 379 y 380, entre otros. Este código luego se reemplazó por el Código Procesal Penal (CPP) de 2009 que entró en vigor en 2011.

¹⁵ Sobre cómo el CPP de El Salvador de 1998 introdujo una innovación en este sentido, ver, por ejemplo, CANSADO PÉREZ *et al.* (2004, pp. 1546-1547).

¹⁶ La referencia es al Código Procesal Penal (CPP) de Guatemala adoptado por Decreto 51-92 de 1992 que incluyó al procedimiento abreviado en art. 464 y siguientes.

¹⁷ Sobre cómo el CPP de Guatemala de 1992 introdujo una innovación en este sentido, ver, por ejemplo, BARRERA ORTIZ (2007, p. 26).

¹⁸ La referencia es al Código Procesal Penal (CPP) de Honduras adoptado por el Poder Legislativo mediante Decreto 9-99-E de 1999 y que entró en vigor en el año 2002. Las regulaciones principales sobre el procedimiento abreviado se encuentran en los arts. 403 y 404.

¹⁹ Sobre cómo el CPP de Honduras de 1999 introdujo una innovación mediante la adopción del procedimiento abreviado, ver, por ejemplo, CUÉLLAR CRUZ (2003, p. 106).

²⁰ En el caso de México, la referencia no es a un código procesal, sino a la reforma constitucional de 2008 que incluyó en el art. 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el «proceso penal será acusatorio» y estableció en el art. 20.A.VII la posibilidad de terminar anticipadamente el proceso penal con una sentencia en casos en los que el imputado reconoce su culpabilidad y no se opone al uso de esta vía. Antes de la introducción del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) en el 2014, cada entidad federativa de México adoptaba su propio Código Procesal Penal y algunas de ellas adoptaron códigos caracterizados como acusatorios que incluyeron el procedimiento abreviado entre los años 2000 y 2008. El primero de ellos fue la legislación de Nueva León en 2004. Ver OLIVARES (2022).

²¹ La referencia es al Código Procesal Penal (CPP) de Nicaragua aprobado por ley n° 406 de 2001. Hay dos figuras en este Código que permiten llegar a una condena sin juicio: el acuerdo (arts. 61 y 62) y la admisión de hechos (art. 271 y art. 305.2).

²² Sobre cómo el acuerdo fue una innovación del CPP de Nicaragua de 2001 en el derecho nicaragüense, ver, por ejemplo, correo electrónico de Eilyn Cruz Rojas, abogada, a Máximo Langer, del 15/07/2019.

²³ La referencia es al Código de Procedimiento Penal (CPP) panameño adoptado por ley 63 del año 2008 en las provincias de Coclé y Veraguas que entró a regir en el resto del país por la ley 66 de 2011. La regulación principal de los Acuerdos está en el art. 220.

²⁴ La referencia es al Código Procesal Penal (CPP) aprobado en 1998 por ley n° 1286. Las regulaciones principales del procedimiento abreviado se encuentran en los arts. 420 y 421.

²⁵ Sobre la innovación que introdujo el CPP de Paraguay en este sentido, ver, por ejemplo, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2001, p. XCI) (cuando se refiere a la regulación del procedimiento abreviado en el CPP Paraguay de 1998 como «una primera etapa de prueba sobre la utilización de esta institución...»), disponible en https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/Coleccion_de_Derecho_Penal_Tomo III.pdf

²⁶ La referencia es al Código Procesal Penal (CPP) aprobado por el Decreto Legislativo n° 957, promulgado en 2004.

²⁷ El año 1994 en la tabla 1 se refiere a la ley n° 26.320 de 1994 que introdujo la posibilidad de acuerdos entre el fiscal y el procesado para terminar anticipadamente los procesos por ciertos delitos de tráfico de drogas.

²⁸ La referencia en la tabla es al Código Procesal Penal (CPP) de República Dominicana de 2002 adoptado por ley n° 76-02. Las regulaciones principales sobre el procedimiento abreviado se encuentran en los arts. 363-368.

²⁹ Sobre el procedimiento penal abreviado como una de las novedades introducidas por el Código Procesal Penal de República Dominicana de 2002, HERNÁNDEZ (2018).

³⁰ Introducido por ley 19.293, publicada en 2015. Este Código Procesal Penal (CPP) de Uruguay entró en vigor en 2017 y las principales regulaciones sobre el proceso abreviado para adultos se encuentran en los arts. 272 y 273.

³¹ El proceso abreviado fue introducido por la ley 19.436, art. 3, de 2016, adoptada hasta que el nuevo CPP caracterizado como acusatorio entró en vigor. Sobre la novedad del mecanismo en el derecho uruguayo, ver, por ejemplo, Corte Suprema de Justicia de la República de Uruguay, Sentencia Definitiva n° 667/2018, 28/05/2018; TORRES GUGELMEIER (2019, pp. 47, 55 y 57).

³² La referencia es al Código Orgánico Procesal Penal (COPP), publicado en 1998. La regulación principal del procedimiento por admisión de los hechos se encuentra en el art. 375.

³³ La referencia es a Ley de Beneficios en el Proceso Penal de 1993, arts. 9, 10 y 11.

2. UNA PERSPECTIVA COMPARADA SOBRE LOS MECANISMOS DE CONDENA SIN JUICIO EN AMÉRICA LATINA

Este libro adopta una perspectiva comparada. Si bien ha habido trabajos sobre el procedimiento abreviado y mecanismos equivalentes en América Latina, ellos han tendido a concentrarse en una jurisdicción. El estudio comparado de estos mecanismos es crucial para entender qué rasgos en común y qué diferencias existen entre éstos en distintas jurisdicciones de América Latina. Asimismo, permite comparar los mecanismos latinoamericanos con los que permiten llegar a condenas sin juicio de otras regiones del mundo. Por ello, este libro reúne seis capítulos con estudios empíricos sobre tres países —Argentina, Chile y Colombia— y profundiza sobre cada uno de ellos.

No obstante, para dar una panorámica inicial de toda la región y proveer el contexto legislativo regional de los estudios empíricos incluidos en esta obra, hemos construido para esta introducción tres tablas con información sobre estos mecanismos en cada jurisdicción predominantemente hispanoparlante de América Latina. Estas tablas están basadas en la letra de los códigos procesales penales, la jurisprudencia y la doctrina que hemos tenido disponibles respecto de cada uno de estos países, con notas al pie que documentan sus fuentes. Como muestran estas notas, hemos tenido un buen número de fuentes respecto de muchas jurisdicciones y un número limitado de fuentes respecto de otras. La información sobre estas últimas debe tomarse con cautela, pero las hemos incluido porque nuestro objetivo principal es proveer un panorama sobre las tendencias en la legislación y la jurisprudencia de la región sobre los mecanismos de condenación sin juicio.

La tabla 2 refleja el alcance material, temporal y subjetivo que las distintas jurisdicciones hispanoparlantes de América Latina les han dado a estos mecanismos con base en el texto de los códigos procesales penales de cada jurisdicción complementado por doctrina y jurisprudencia de cada país.

Tabla 2. Alcance de los mecanismos de imposición de condenas penales sin juicio en América Latina

País/características del procedimiento abreviado	¿Se aplica a todos los delitos?	¿En qué momento del proceso puede aplicarse este mecanismo?	¿Reducción o cambio de la imputación como parte del procedimiento abreviado?	Si hay varios imputados, ¿deben todos ellos aceptar el procedimiento abreviado o equivalente para que éste sea aplicable?
Argentina ³⁴	No ³⁵	Completada la instrucción y, en las causas de competencia criminal, hasta el dictado del decreto de designación de audiencia para el debate ³⁶ .	No menciona el tema la regulación del procedimiento abreviado del CPP. Pero sí se ha aceptado jurisprudencialmente ³⁷ .	Sí ³⁸
Bolivia ³⁹	Sí	Hasta antes de dictarse sentencia en el juicio ⁴⁰ .	No menciona el tema la regulación del procedimiento abreviado del CPP.	No ⁴¹
Chile ⁴²	No ⁴³	Desde la formalización de la investigación hasta antes del envío del auto de apertura al tribunal de juicio oral ⁴⁴ .	Sí, según la jurisprudencia ⁴⁵ .	No ⁴⁶
Colombia ⁴⁷	No ⁴⁸	Desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de presentado el escrito de acusación; desde presentada la acusación hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad; instalado el juicio oral, una vez el acusado es interrogado sobre la aceptación de su responsabilidad ⁴⁹ .	Sí ⁵⁰	No
Costa Rica ⁵¹	Sí	En cualquier momento, hasta antes de acordarse la apertura a juicio ⁵² .	No ⁵³	No ⁵⁴
Cuba ⁵⁵	No ⁵⁶	Al comienzo de las sesiones del juicio oral ⁵⁷ .	No ⁵⁸	LPP no lo regula, pero cierta doctrina opina que sí ⁵⁹ .

³⁴ Esta tabla 2 y las 3 y 4 se refieren a la regulación del procedimiento abreviado bajo el Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), art. 431 *bis*, que es el que, como ya explicáramos *supra* nota 4, todavía se aplica en la mayoría de los tribunales federales en lo criminal y correccional y en la justicia nacional en lo criminal y correccional.

³⁵ CPP de Argentina (ley 23.984), art. 431 *bis*, primer párrafo (el juicio abreviado es aplicable cuando el ministerio fiscal estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis años).

³⁶ CPP de Argentina (ley 23.984), art. 431 *bis*, primer y segundo párrafos. En casos de flagrancia, el juicio puede tramitarse según las reglas del juicio abreviado. CPP de Argentina (ley 23.984), art. 353 *ter*.

³⁷ Correo electrónico de Eugenio Sarraibayrouse, juez de la Cámara Nacional de Casación Penal, 09/12/2022 (el cual explica que esto ocurre muy a menudo, pero en raras ocasiones llega a instancias recursivas). El Ministerio Público Fiscal también emitió una resolución en la cual instruye a los fiscales para que, en la celebración de los acuerdos abreviados acepten, si lo consideran oportuno, cambios de calificación legal, pero que no acepten aclaraciones o modificaciones en relación con el hecho imputado. Ver Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios (2022, pp. 44-45) (citando Res. PGN n° 30/12, art. 1).

³⁸ CPP de Argentina (ley 23.984), art. 431 *bis*, última oración. Para una excepción a esta regla creada por un tribunal oral y validada en sede recursiva, ver Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala 2, CCC 56144/2005/TO1/CFC3-CNC3, Reg. n° 844/2018, caso «Amestoy», 11/07/2018.

³⁹ Las tablas 2, 3 y 4 se refieren a la regulación del procedimiento abreviado bajo el Código de Procedimiento Penal de 1999, cuyos principales artículos al respecto son los arts. 373 y 374.

⁴⁰ CPP, art. 373.I., 301.I.4 y 326.I.

⁴¹ CPP, art. 373.IV.

⁴² Como ya fuera señalada en *supra* nota 7, hay tres mecanismos que pueden asimilarse al *plea bargaining* en el Código Procesal Penal sancionado en el año 2000 en Chile: el procedimiento monitorio, el juicio simplificado con reconocimiento de culpabilidad y el procedimiento abreviado. Las tablas 2, 3 y 4 se refieren al procedimiento abreviado regulado en los arts. 406 a 415.

⁴³ CPP de Chile, art. 406, primer y segundo párrafo (se aplica el procedimiento abreviado a los hechos respecto de los cuales el fiscal requiere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo para ciertos delitos, no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo para el resto de los delitos).

⁴⁴ CPP de Chile, art. 407, primer y segundo párrafo.

⁴⁵ CPP de Chile, art. 407, cuarto párrafo; Corte Suprema de la República de Chile, Sala Segunda Penal, caso 34694-2021, Cristian Eduardo Vega Delgado contra Juzgado de Garantía Coquimbo, 28 de mayo de 2021: «... el legislador dejó entregada al Ministerio Público la facultad de determinar en qué casos específicos es procedente solicitar la aplicación del procedimiento abreviado... En tal sentido, el Fiscal se encuentra habilitado para recalificar los hechos, o bien para considerar diversas condiciones modificatorias de responsabilidad que concurrieran en el caso específico». Ver, en el mismo sentido, Corte Suprema de la República de Chile, Sala Segunda Penal, caso 22175-2021, Vergada Sepúlveda Pedro Delgado contra Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, 30 de marzo de 2021. Para discusión doctrinaria sobre el tema, ver, por ejemplo, RODRÍGUEZ VEGA (2011); y RIEGO (2017, p. 1089) (quien señala que los fiscales no pueden renunciar a la persecución ni a una parte de ella, de acuerdo con el principio de legalidad).

⁴⁶ CPP de Chile, art. 406, último párrafo.

⁴⁷ El Código de Procedimiento Penal de 2004 incluye dos mecanismos de imposición de condenas sin juicio: la aceptación de la imputación (art. 293) y los preacuerdos (art. 350 y ss.). La información en las tablas 2, 3 y 4 se refiere a los preacuerdos que están regulados más detalladamente que la aceptación de la imputación.